

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gen. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Torrecilla de Robles, Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos.

Vengo en trasladarle á igual Plaza en la de la Coruña, que resulta vacante por haber sido nombrado para otra Audiencia el electo D. Remigio Arizpe.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Grouzard.

Accediendo á las deseos de Don Remigio Arizpe, Presidente de Sala electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala de la de Búrgos, vacante por traslacion de D. Francisco Torrecilla de Robles.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Grouzard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Leon Azori en solicitud de indulto de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de la multa de 840 escudos y de la indemnizacion á la Hacienda de 280 á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa sobre contrabando:

Considerando atendibles las razones que aducen, tanto el Tribunal sentenciador como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en favor de la gracia solicitada por Azori, el cual aparece que siempre observó una conducta irreprochable, que ha dado muestras de arrepentimiento, y por último, que con el producto de su trabajo sostiene á su familia:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador, y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Juan Leon Leon Azori indulto de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de las penas pecuniarias á que ha sido condenado por el expresado delito.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Grouzard.

### Tribunal Supremo.

Sala primera.

Resultando que Damian Tomás y Monserrat falleció intestado en 14 de Setiembre de 1869 dejando cuatro hijos menores, y que su viuda Antonia Ana Vidal solicitó en 21 de Marzo de 1871

que se la admitiera informacion de pobreza tanto por su propio derecho como en la legitima representacion de sus mencionados hijos por hallarse constituido, bajo su potestad, sin que conste el pleito en que se proponia utilizar aquel beneficio.

Resultando que oido el Promotor fiscal impugnó la citada pretension por cuanto habiendo enviudado Antonia Ana Vidal mucho antes de publicarse la ley de matrimonio civil, carecia de potestad sobre sus hijos menores:

Resultando que declarado así por el Juez de primera instancia en auto de 11 de Abril de dicho año, fué confirmado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma en 24 de Marzo último, en cuanto por él se resolvía que Antonia Ana Vidal no tiene la legitima representacion de sus hijos menores, estableciendo al efecto como fundamentos que para que la ley tenga efecto retroactivo es necesario que se disponga así expresamente en ella, lo cual no sucede en la de matrimonio civil, y que por tanto aquellos conservan el carácter de personas *sui juris* que adquirieron al fallecimiento de su padre:

Resultando que doña Antonia Ana Vidal interpuso contra este auto en este Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que el recurso de casacion en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, entendiéndose por tales para este efecto las que terminen el

juicio, y las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion, como se dispone en el art. 2.º y en los números 1.º y 2.º del 3.º de la ley provisional para la reforma de la casacion civil:

Considerando que el auto motivado de la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma, contra el que se interpone el presente recurso de casacion, no es sentencia definitiva que termine el juicio ni recae sobre un artículo que ponga término al pleito haciendo imposible su continuacion, porque en el presente caso no aparece pleito pendiente que permita la posibilidad de continuarlo ni de ponerle término, y sobre los futuros que intentase promover la recurrente ó que se le promoviesen en cualquier concepto, nada se prejuzga por el auto recurrido, como que tampoco se extienden á ellos las disposiciones de los precitados artículos;

No ha lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de doña Antonia Ana Vidal contra el auto que en 22 de Marzo último dictó la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma.

Madrid 23 de Mayo de 1872.

—Maucio García.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martinez.

Núm. 3897.

## Administración Económica de la Provincia de Córdoba.

### Contribución territorial.—Para el año económico de 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Exma. Diputación de esta provincia, en sesión del 6 del corriente, de los 4.485.504 pesetas 44 céntimos que por cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta provincia en el año próximo de 1872 á 73, cuyo reparto se forma entre los pueblos de la misma al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible que á cada una resultan según los datos consultados.

PUEBLOS.	Riqueza confesada por los pueblos.	Cupo de Contribuciones para el Tesoro al 18 por 100.	Aumento por lo repartido menos en años anteriores.	Total.	Bajas por sobrante de años anteriores.	Líquido á repartir.	1 por 100 sobre la riqueza por premio de cobranza y partidas fallidas.	Indemnizaciones acordadas.	Total que se ha de repartir.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Adamúz.	412363	74225 34	»	74225 34	19 68	74205 66	4123 63		78329 29
Aguilar.	1555972	280074 96	»	280074 96	148 43	279926 53	15559 72		295486 25
Aicaracejos.	28996	5219 28	»	5219 28	9 48	5209 80	289 96		5499 76
Almodóvar	210341	37835 98	1230 74	39086 72	»	39086 72	2103 11		44189 83
Añora.	30872	5556 96	»	5556 96	»	5556 46	308 72		5865 18
Almedinilla.	97617	17571 06	99 59	17670 65	»	17670 65	976 17		18646 82
Baena.	941680	169502 40	»	169502 40	30 81	169471 59	9416 80		178888 39
Belalcázar.	219683	39542 94	»	39542 94	24 21	39518 73	2196 83		41715 56
Belmés.	149214	26858 52	11 12	26869 64	»	26869 64	1492 14		28361 78
Benamejí.	282331	50819 58	»	50820 12	»	50820 12	2823 31		53643 43
Blázquez.	43974	7915 32	»	7915 32	»	7914 97	439 71		8354 71
Bujalance.	604374	108787 32	»	108787 32	747 79	108039 53	6013 74		114083 27
Córdoba.	3097819	557607 42	75 64	557683 06	»	557683 06	30978 19		588661 25
Cabra.	1274756	229456 08	»	229456 08	53 61	229402 47	12747 56		242150 03
Cañete.	306254	55125 72	»	55971 95	»	55971 95	3062 54		59034 19
Carcabuey.	268874	48397 32	»	48397 32	»	48392 79	2688 74		51081 53
Carlofa.	194358	34984 44	»	34984 44	4 53	34980 91	1943 58		36904 31
Carpio.	183768	33078 24	»	33078 24	23 74	33054 50	1837 68		35633 83
Castro del Rio.	625619	112611 42	717 91	112611 42	»	112487 64	6256 19		118743 83
Conquista.	15310	2755 80	807 90	3063 70	123 78	3063 70	153 10		3216 80
Cota Menca.	135804	24555 52	»	24555 52	184 68	24266 84	1358 64		25623 48
Dos Torres.	80324	14555 52	»	14555 52	»	14555 52	8032 4		16007 96
Terena-Nuñez.	31413	56540 34	»	56540 34	»	56540 34	3141 3		59681 43
Fuente la Lancha.	11300	2034 4	»	2034 4	49 54	2014 46	113 4		2127 46
Fuente-Obejuna.	359883	64778 94	»	65302 63	282 62	65020 01	3598 83		68618 84
Fuente Tojar.	58139	10465 02	»	10465 02	4 01	10461 01	581 39		11042 40
Fuente-Palmera.	92139	16585 02	»	16585 02	3 08	16581 94	921 39		17503 38
Granjuela.	35592	6406 56	»	6406 56	3 81	6402 75	355 92		6758 67
Guadalcazar.	126701	22806 18	»	23045 93	»	23046 93	1267 01		24313 94
Guijo.	15145	2726 10	»	2726 10	12	2725 98	151 45		2877 43
Hinojosa.	335397	60371 46	»	60371 46	320 69	60050 77	3353 97		63404 74
Hornachuelos.	353402	63612 36	»	63612 36	»	63613 93	3534 02		67147 95
Lucena.	1723373	310207 14	1 57	310609 55	»	310609 55	17233 73		327843 28
Luque.	284198	51155 64	402 41	51191 40	»	51194 49	2841 98		54036 47
Montalvan.	170379	30668 22	38 85	30668 22	»	30668 22	1703 79		18074 41
Montemayor.	266217	47040 66	»	47040 66	»	47040 66	2662 17		29274 34



## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3892.

### Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan de Dios Villolada y Repiso, primer teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que esta corporación municipal tiene acordado arrendar en subasta pública para su aprovechamiento en todo el año económico entrante de 1872 á 73, los arbitrios establecidos sobre el consumo de las especies que se expresarán, destinados á cubrir parte de los gastos del presupuesto municipal de dicho año, cuyos arbitrios con espresion de sus tipos son á saber:

Especies.	Derecho á la unidad.	Tipo.	
Vino. . .	7 reales arb.		
Aguar diente.	0,50 por grado. . .		12000 rs.
Vinagre.	3 id. arb. . .		
Aceite. . .	5 id. arb. . .		6700
Jabon. . .	4 id. arb. . .		2000
Petróleo. .	5 id. lata. . .		1350
Degüello de cerdos en la población y su término. . . .	20 rs los mayores de 4 arrobas, y 10 id. los menores de idem. . . .		6000
Cecina ó carne salada. . . .	0,50 libra de 32 onzas.		365
Carne de hebra. . .	2 cuartos id. id. . . .		1600
Total. . . .			30.015.

Cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en dos remates que se efectuarán los días 15 y 13 del presente mes de 41 á 12 de su mañana, bajo los tipos espresados y condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría. Y para conocimiento de quien quisiere interesarse en dicha subasta, se anuncia por medio del presente.

Cárpico 10 de Junio de 1872.-- Juan de Dios Villolada.-- Rafael Adamuz Oshea, Secretario.

### Dirección general de instrucción pública.

Esta Dirección general ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por V. S., de acuerdo con el Claústro de la Facultad de Derecho de esa Escuela, para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense vacante

en ella, cuyos ejercicios se han de verificar en Madrid. Compondrán dicho Tribunal D. Manuel Colmeiro, D. Luis Sivela, D. José Marange, D. Francisco Pisa Pajares, D. Benito Gutierrez, D. Benigno Cafranga, D. Salvador de Torres Aguilar, D. José Manuel Piernas y D. José Maria de la Barrera y Montenegro, los siete primeros pertenecientes á la Facultad de Derecho y Escuela del Notariado de Madrid, y los dos últimos de igual Facultad y Escuela de esa Universidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 45 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1872.

—El Director general interino, I. Aguado y Mora.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

## ANUNCIOS.

### MINA PERLA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
TITULADA  
NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores socios de Benamejí, esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan por el segundo requerimiento á sus poseedores son las siguientes.

D. Juan de Lara Ramirez, número 115, primera mitad. D. Juan Nepomuceno Molin Varon, número 115, segunda mitad. D. Francisco Arjona Leiva, núm. 116, primera mitad.

Lo que se publica para conocimiento de dichos socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 10 de Junio de 1872.  
—El Presidente, Manuel Galiano,  
El Secretario, Ignacio Borrás.

### EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRACTICA DE ALCALDES, Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

POR D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Gongora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—También se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.